



Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.
Vélez, 18 de marzo de 2022.

Dora González Franco
Secretaria.

VERBAL SUMARIO
EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 68861.31.84.001.2003-00066.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Llega por reparto la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS presentada por ILMER TORRES QUIROGA contra su hijo ILMER JULIAN TORRES NIEVES.

Como quiera que ésta cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y de conformidad con el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., se admitirá y harán los ordenamientos del caso.

Con referencia a la petición especial de congelar y retener las cuotas de alimentos que se causen desde la fecha de la radicación de la demanda o los títulos judiciales que estén a favor del alimentante no será decretada, pues precisamente la finalidad de este proceso es la exoneración de la cuota alimentaria, resultado que se pretende obtener luego del recaudo probatorio, en consecuencia, no serán suspendidos hasta que cese la causa que los originó.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS presentada por ILMER TORRES QUIROGA contra su hijo ILMER JULIAN TORRES NIEVES.

Segundo: Dar al proceso el trámite Verbal Sumario contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar personalmente este auto al demandado ILMER JULIAN TORRES NIEVES, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020. Posteriormente deberá aportar constancia de la señalada actuación.

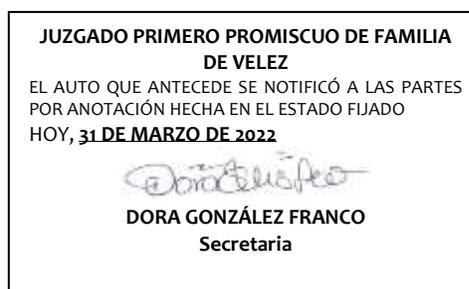
Cuarto: No decretar la solicitud especial contenida en la demanda, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

Quinto: Reconocer a la abogada LIZETH AURORA ORTEGA FLÓREZ identificada con la C.C. No. 1.090.427.856 de Cúcuta (Norte de Santander) y portadora de la Tarjeta Profesional 242.021 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ



Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46ebabc3d6d4492c7ff5fc45c17727904291497926c3b782d350254884542ac5
Documento generado en 30/03/2022 09:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>